



Resolución Directoral

N° 52-2016-PRODUCE/DGS

LIMA, 11 DE Enero DE 2016

VISTO, el Expediente Administrativo No.0305-2015-PRODUCE/DGS, que contiene el Informe No.0005-2015-PRODUCE/DGS-DBI; Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006: No.000249; Memorando No.400-2015-PRODUCE/DGS; y el Informe Legal No.3317-2015-PRODUCE/DGS-ctorres-sbs, de fecha 05 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores de la empresa **CERTIFICACIONES DEL PERU S.A.**, ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, el día 09 de mayo de 2014, en la localidad de **SUPE**, verificaron que la embarcación pesquera **TASA 32**, de matrícula **CO-5802-PM**, de propiedad de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** (en lo sucesivo la administrada), habría extraído el recurso hidrobiológico "anchoveta", excediendo el porcentaje de captura de ejemplares en tallas menores a la establecida; motivo por el cual procedieron a levantar el correspondiente Reporté de Ocurrencias, por la presunta infracción prevista en el numeral 6 del Art.134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No.012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo No.009-2013-PRODUCE; el mismo que en su momento le habría sido notificado "in situ" a la presunta infractora, a fin que en el plazo de cinco días (5) hábiles presente los descargos correspondientes;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos 401-006-000231, al haberse decomisado de manera precautoria los recursos extraídos por la citada embarcación pesquera ascendente a **8.738 t. (OCHO TONELADAS CON SETECIENTOS TREINTIOCHO KILOGRAMOS)**, del recurso hidrobiológico anchoveta, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo No.019-2011-PRODUCE; recurso que fue entregado al Establecimiento Industrial Pesquero (planta de procesamiento de harina de pescado) de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, quedando esta última obligada a depositar el monto del citado decomiso provisional a la Cuenta Corriente del Ministerio de la Producción No.0-000-867470 del Banco de la Nación - dentro de los quince (15) días siguientes de la descarga;

Que, es pertinente mencionar que a la fecha, la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, no habría cumplido con efectuar el depósito por concepto del valor comercial del recurso hidrobiológico decomisado a la embarcación pesquera **TASA 32**, de matrícula **CO-5802-PM**, el 09 de mayo de 2014;

Que, asimismo, a la fecha la administrada no ha cumplido con presentar sus descargos respecto a las imputaciones en su contra, referidas en la Cédula de Notificación No.4258-2015-PRODUCE/DGS, recepcionada el 08 de junio de 2015 por la persona identificada como Norma Calderón con DNI No.07612306 (según sello y firma de recepción);

Que, el Artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 (en lo sucesivo la Ley General de Pesca), establece que: **"Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional"**;

Que, el Artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requiera la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 77 de la Ley General de Pesca, establece a la letra: **"Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia"**;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo No.019-2011-PRODUCE, a la letra dice: "(...) el titular de la planta de harina y aceite de pescado está obligado a depositar el monto del decomiso provisional, en la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción, dentro de los quince días calendarios siguientes a la descarga y remitir el original del comprobante de depósito bancario a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia (DIGSECOVI), así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos Hidrobiológicos (...)";

Que, el numeral 101) del Artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo 013-2009-PRODUCE, tipifica como infracción, **"Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto dentro del plazo establecido por las disposiciones legales"**;

Que, a través del Informe No.005-2015-PRODUCE/DGS-DBI, de fecha 14 de enero del 2015, el señor Dante Balbín Inga, Coordinador de Data y Estadística de la Dirección General de Sanciones, concluyó y recomendó a la Dirección General de Sanciones a la letra lo siguiente: **"Remitir el presente informe al encargado de la creación de los expedientes administrativos de la Dirección General, a fin de proceder con el posterior inicio del Procedimiento Administrativo sancionador por la presunta infracción al numeral 101 del Artículo 134 del reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo No.012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo No.013-2009-PRODUCE y refrendado en el Decreto Supremo No.019-2011-PRODUCE"**;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo que antecede, se puede advertir que la empresa pesquera **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, no habría cumplido a la fecha con efectuar el depósito bancario del monto total del decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano indirecto por la cantidad de **8.738 t (OCHO TONELADAS CON SETECIENTOS TREINTIOCHO KILOGRAMOS)** del recurso hidrobiológico anchoveta, dentro del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la norma, correspondiente al decomiso realizado a la embarcación pesquera **TASA 32**, de matrícula **CO-5802-PM**, el día 09 de mayo de 2014;

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción al numeral 101) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo





Resolución Directoral

N° 52-2016-PRODUCE/DGS

LIMA, 11 DE Enero DE 2016

No.012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo No.013-2009-PRODUCE, se debe proceder a aplicar la sanción establecida en el Código 101 del Cuadro de Sanciones establecido en el artículo 47 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo No.019-2011-PRODUCE, de la siguiente manera:

CUADRO DE SANCIONES; SEGÚN DS N° 019-2011-PRODUCE-TUO DEL REGLAMENTO DE INSPECCIONES Y SANCIONES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS (RISPAC)

Código de Infacción	Descripción de Infacción	Sanción
101	<i>Incumplir con realizar el depósito bancario del monto total de decomiso de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo dentro del plazo establecido por la norma correspondiente</i>	<i>Suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.</i>

Que, de lo vertido en párrafos anteriores, se habría acreditado que la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**, incurrió en la infracción al numeral 101) del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, adicionado por el Decreto Supremo No.013-2009-PRODUCE, y cuya sanción se encuentra prevista en el TUO del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo No.019-2011-PRODUCE, consistente en la suspensión de la Licencia de Operación hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente, por tratarse de una infracción de Tipo "Grave";

Que, en mérito a lo dispuesto en el Art.81 del Decreto Ley No.25977-Ley General de Pesca, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.1047-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Ley No.29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, modificada por Ley No.29914; Resolución Ministerial No.343-2012-PRODUCE, y demás normas conexas, corresponde a la Dirección General de Sanciones-DGS, resolver los procedimientos administrativos sancionadores originados por el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.** con **RUC N° 20100971772**, propietaria de la planta de procesamiento de harina de pescado, ubicado en

la Av. Prolongación Roosevelt N° 1008, Chancay, departamento de Lima, por la infracción tipificada en el numeral 101) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, al haber incumplido con realizar dentro del plazo legal el depósito bancario del monto total del decomiso de recurso hidrobiológico efectuado a la embarcación pesquera **TASA 32**, de matrículas **CO-5802-PM**, de fechas 09 de mayo de 2014, con:



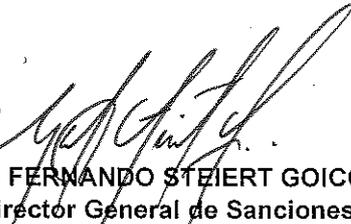
SUSPENSIÓN : De la licencia de operación de su planta de procesamiento de harina de pescado, ubicado en la Av. La Marina N° 369, Supe, Huacho, departamento de Lima, hasta que cumpla con realizar el depósito bancario correspondiente.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización a fin de que se cumpla la sanción dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**: www.produce.gob.pe y **NOTIFICAR** a la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, conforme a ley.

Regístrese, y comuníquese.




CARLOS FERNANDO STEIERT GOICOCHEA
Director General de Sanciones